



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado ponente: Eduardo Javier Torralvo Negrete

Florencia, enero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número 18001233100220160005800

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Miller del Pilar Valencia de Lara

Demandado: Universidad de la Amazonia

Auto No. A.I. 090/90-01-2017/P.O

Procedente del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia, ha llegado al despacho la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió la señora Miller del Pilar Valencia de Lara contra de la Universidad de la Amazonia, por considerar el referido despacho judicial, que la competencia para tramitarlo corresponde al Tribunal Administrativo del Caquetá, en razón a que la cuantía del asunto excede de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos señalados en los artículos 162 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de tal forma que procede su admisión.

En consecuencia se **RESUELVE:**

Primero.- ADMÍTESE la demanda promovida por Miller del Pilar Valencia de Lara contra La Universidad de la Amazonia, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Segundo.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a La Universidad de la Amazonia, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público, o a quienes estos funcionarios hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

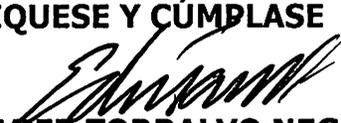
Tercero.- NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte demandante.

Cuarto.- CÓRRASE traslado de la demanda a La Universidad de la Amazonia, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Dentro de dicho término deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

Quinto. ORDÉNASE al demandante que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, deposite la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), para cubrir los gastos ordinarios del proceso, en la cuenta de ahorros número 7503-0-00366-5 del Banco Agrario de Colombia, conforme lo establece el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011; de no efectuarse el pago dentro de los términos establecidos, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

Sexto. RECONÓCESE personería al doctor OSCAR CONDE ORTIZ con T.P No. 39.689 del C. S de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado